

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 1° de diciembre de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor GUILLERMO PRECIADO LORDUY, apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, solicitando medidas cautelares. PROVEA.

  
EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO BALLESTEROS FAJARDO C.C N°  
25.153.437  
DEMANDADOS: OSWALDO MANUEL NEGRETE CUASIL C.C. No.  
JUAN NICOLAS GARCIA ESPITIA C.C. No. 8.532.677  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2011-00028-00

De acuerdo con la petición allegada por la parte actora y reunidos los requisitos establecidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo de la referencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el señor JUAN NICOLAS GARCIA ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.532.677, como Subdirector Científico del Hospital San Diego de Cereté. Oficiése en tal sentido al respectivo pagador, a través del correo institucional del despacho.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados OSWALDO MANUEL NEGRETE CAUSIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.377.742, y, JUAN ICOLAS GARCIA ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.532.677, en cuentas corrientes, de ahorro o CDTs, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO AV- VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCA MIA, BANCO ITAU S.A. BANCOMEVA. Oficiése a las entidades bancarias mencionadas, indicando el nombre completo de los demandados, su cédula de ciudadanía, Código del Despacho Judicial y demás datos pertinentes.

Adviértase que deben respetar los límites mínimos de inembargabilidad.

TERCERO: Límitese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 130.000.000.OO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**  
Jueza

**Firmado Por:**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24919a02a8deb24683fcdfbaa1327ffa06dfca053e892a1aa69f6f6a64d6bf3**  
Documento generado en 01/12/2020 06:38:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**